

**RES. 529/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020  
(E. E. N° 2018-17-1-0001073, Ent. N° 503/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el fraccionamiento de gasto dispuesto para el año 2020, para solventar gastos de transporte a colonias de vacaciones, salidas didácticas y campamentos;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 16/1/20, la División Hacienda solicitó que el Consejo de Educación Inicial y Primaria adoptara Resolución con relación a la modalidad de contratación de dichos gastos, expresando que los mismos se realizan en forma directa por los centros escolares, por lo cual debe autorizarse el fraccionamiento en forma fundada, al amparo del artículo 43 del TOCAF, expresando asimismo que en el Plan de Compras para el Ejercicio 2020 se aprobó un gasto con cargo al Grupo 2 “Servicios no Personales”, de \$ 74:171.871;

**2)** que por Resolución N° 18 de fecha 23/1/2020, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso la autorización del fraccionamiento del gasto correspondiente a las partidas asignadas para financiar el transporte a colonias de vacaciones, salidas didácticas y campamentos, por la suma de \$ 74:171.871 para el Ejercicio 2020, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del TOCAF, expresando los siguientes fundamentos:

**2.1)** el Plan Anual estimado de Adquisiciones – Ejercicio 2020, aprobado por Resolución N° 7 de fecha 18/12/19, dispuso un gasto con cargo al Grupo 2 “Servicios No Personales” de \$ 74.171.871. Dicho monto se compone de

\$ 62.171.871 de Fondos de Libre Disponibilidad y \$ 12.000.000 de Rentas Generales, pudiendo el último monto ejecutarse tanto por el CEIP como por el Consejo Directivo Central, entendiéndose que debe autorizarse el fraccionamiento del monto total;

**2.2)** las salidas didácticas y campamentos educativos responden a propuestas particulares de cada institución en acuerdo del colectivo docente y las familias inscriptas en un proyecto de centro con caracteres específicos, respecto a la participación de profesores, variación del tiempo, número de participantes, las clases, los acompañantes y el programa de actividades;

**2.3)** las escuelas beneficiadas pertenecen a distintas partes del país, muchas de ellas a localidades alejadas de las capitales departamentales y es necesario atender la dispersión geográfica en las características en cuanto a costos eventuales, que implican una imposibilidad práctica y financiera para su ejecución, en el caso que no se fraccione el gasto;

**2.4)** las Inspecciones respectivas realizan el llamado a las empresas transportistas locales, las que deben adecuar sus presupuestos a las características de los recorridos particulares que en algunos casos significan reunir en un mismo viaje, alumnos y docentes de más de una escuela;

**2.5)** la organización de la asistencia a las Colonias Escolares así como las salidas didácticas constituyen una actividad de compleja organización en cada departamento, debiendo coordinarse – entre otros- la adecuación a la disponibilidad de cupos en las referidas Colonias y las unidades disponibles por las empresas transportistas de acuerdo a la demanda, lo que determina llamados a precios en distintas fechas del año;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 43 del TOCAF, en su inciso 1º preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*, y el inciso 2º de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las

contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

**2)** que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3º del TOCAF;

**3)** que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, a través de un acto administrativo debidamente motivado, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración, las necesidades derivadas de la prestación del servicio de transporte;

**4)** que el artículo 132 del TOCAF preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

**5)** que en razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares que brinden el servicio de traslado a colonias de vacaciones, salidas didácticas y campamentos;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cométese a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 74:171.871 por el Ejercicio 2020, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 3)** Comuníquese a la Contaduría Delegada;
- 4)** Devuélvase.

ag